

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0155/02

**VISTO:**

Las Ordenanzas General Impositiva y Fiscal vigentes, N° 2086/02 y 2085/02; y

**CONSIDERANDO:**

Que en ambos cuerpos legales se establecen las normativas vinculadas a la habilitación de comercios e industrias en nuestro Partido.

Que en las mismas se prevé la situación de las personas que solicitan la habilitación de locales comerciales, sean ellos propietarios o no de los inmuebles destinados a dichas actividades.

Que tales exigencias han resultado en los hechos un obstáculo insalvable y por ende un incremento marcado de comercios sin la correspondiente habilitación, con el consiguiente perjuicio que ello ocasiona a la población por la falta de controles adecuados y a las arcas municipales al no ingresar los tributos por Tasas por Habilitación y control de seguridad e higiene.

Que se considera deslindar los gravámenes relacionados con los inmuebles y los que inciden en las actividades que en ellos se desarrollan, atendiendo a que el Municipio cuenta con los recursos legales para perseguir el cumplimiento de ambos.

Que asimismo la vinculación de ambos podría generar situaciones no equitativas al tener la misma exigencia fiscal quienes tributan conforme a la manifestación de sus bienes, sin considerar la posición personal y quienes basan su obligación en el nivel o grado económico de su actividad.

Que a los fines de la regularización en el trámite de habilitación de los comercios e industria, se deben flexibilizar las exigencias que dispone la Dirección de Obras Públicas para estos fines.

Que atento a lo expuesto, corresponde modificar el texto de los Arts. 102 de la Ordenanza Fiscal N° 2085/02 y 17 de la Ordenanza General Impositiva registrada bajo el número 2086/02.-

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Modifícase el Artículo 102º de la Ordenanza Fiscal N° 2085/02, el que quedará redactado según el siguiente texto:

*“Artículo 102º) Todo contribuyente, previo a la solicitud de la habilitación del local, establecimiento u oficina destinados a comercios, industrias u otras actividades asimilables a las mismas, deberá dirigirse a la Dirección*

*de Inspección General, la cual requerirá de la Dirección de Obras Públicas y de Bromatología (si correspondiere) la correspondiente certificación de las condiciones edilicias del inmueble.*

*Las mencionadas reparticiones realizarán las inspecciones que correspondan y otorgarán la pertinente certificación o no ante la Dirección de Inspección General, para cumplimentar los trámites de habilitación. Para realizar ese trámite el solicitante deberá presentar copia del documento que acredite su condición de propietario, inquilino o concesionario del inmueble; en estos últimos casos y si no estuviere contenido en el contrato de locación o concesión, se requerirá el consentimiento por escrito el propietario o concedente, autorizando la utilización del inmueble para la habilitación solicitada.*

*En el caso que la habilitación sea solicitada por los propietarios, el inmueble no deberá poseer deudas por tributos municipales; este requisito no girará para el caso de inquilinos o concesionarios.*

*Previo a la habilitación, el contribuyente deberá acreditar su inscripción ante las autoridades impositivas, AFIP y DGR de la Provincia de Buenos Aires, mediante la presentación de copia de los respectivos formularios.*

**ARTICULO 2º)** Derógase el Artículo 17º de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2002.-

**ARTICULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 8 de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2152/02